

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA

Ddo: LUCY PEÑA SALAMANCA

Rad: 2024-00086-00

SECRETARIA. Palmira, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 549

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra de la señora LUCY PEÑA SALAMANCA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Debe indicar el domicilio y residencia del demandante y demandado, en igual sentido indicar el domicilio conyugal (Artículo 28 num.2 CGP).

b) En el acápite de Derecho, se citan artículos referentes a la Unión Marital de Hecho y no al Divorcio, que es la demanda que aquí se invoca.

c) Se debe indicar como obtuvo la dirección de correo electrónica de la demandada, y allegar las evidencias correspondientes, tampoco se acredita que simultáneamente con la presentación haya enviado la demanda a la señora PEÑA SALAMANCA.

d) En cuanto a los hechos de la demanda se debe señalar la fecha de ocurrencia de los mismos, como se enteró, si los cónyuges aun viven bajo el mismo techo, se debe indicar modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos de la causal que se invocan.

e) En cuanto a la prueba historia clínica que se adjunta, se debe indica como fue adquirida, ya que se precia que fue anexo de una tutela, se precisan las circunstancias ni nada en que tuvo acceso a la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA

Ddo: LUCY PEÑA SALAMANCA

Rad: 2024-00086-00

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA a través de apoderada judicial en contra de la señora LUCY PEÑA SALAMANCA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al abogado HELDER LEÓN APARICIO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.633.143 y tarjeta profesional No. 204.356 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

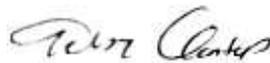
La Juez,

NELSY LLANTEN SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 20/03/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc983f6fe0641f8b516d2ad94b5359f58c69e4065d9ba3f5ea834b21af61f2d0**

Documento generado en 19/03/2024 04:28:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>